

## BOLETÍN Nº 122 - 12 de octubre de 2005

### TULEBRAS

#### **Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento del registro municipal de parejas estables del Ayuntamiento de Tulebras**

El Ayuntamiento de Tulebras, en sesión plenaria celebrada el 21 de junio de 2005 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables del Ayuntamiento de Tulebras y su exposición pública reglamentaria.

El anuncio correspondiente se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 91, de 1 de agosto de 2005, sin que durante el plazo establecido de un mes se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones al expediente.

En su virtud, ha quedado definitivamente aprobada la referida ordenanza, cuyo texto se publica seguidamente, para general conocimiento y efectos.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES DEL AYUNTAMIENTO DE TULEBRAS

Artículo 1.º El Registro Municipal de Parejas Estables del Ayuntamiento de Tulebras tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones a que hace referencia el artículo siguiente, así como su terminación, en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º A efectos de aplicación de esta Ordenanza, y de conformidad con lo que establece la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad de parejas estables, se considera pareja estable la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipados sin vínculo de consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

Artículo 3.º Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, con independencia de su orientación sexual, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de las expresadas en el artículo anterior.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Tulebras por su condición de residente habitual en el mismo.

Así mismo, ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de Parejas Estables.

Artículo 4.º La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de las definidas en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

Artículo 5.º No se procederá a practicar inscripción alguna si uno de los comparecientes es menor de edad no emancipado o si son entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una unión de las definidas en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

También se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese ligado por vínculo matrimonial, forme pareja estable con otra persona o fuese declarado incapaz para contraer matrimonio.

Artículo 6.º En el primer asiento podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También se podrán inscribir, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión podrán practicarse a instancia de uno solo de los miembros de la misma.

Artículo 7.º En el Ayuntamiento de Tulebras todas la uniones inscritas conforme a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales en aquellas materias que sean de

la propia competencia del Ayuntamiento.

Artículo 8.º El Registro de Parejas Estables estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

Artículo 9.º El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 10.º La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y, al margen de la misma, se anotará cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

Artículo 11.º El Registro tendrá también un Libro Auxiliar, ordenado por apellidos de los inscritos, en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 12.º El medio de publicidad formal del Registro es la expedición de certificaciones de los asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión, de Jueces y Tribunales de Justicia o de Organismos Públicos. El acceso al Registro se efectuará de acuerdo con las normas generales vigentes al respecto.

Tulebras, 12 de octubre de 2005

El Alcalde, Rafael Ayensa Pascual.

Código del anuncio: L0518678